

Incidente n° 1. Requerido. División Operaciones Drogas Interior Juan José Castelli Policía Chaco s/ incidente de incompetencia.

FRE 10371/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña y el Juzgado de Garantías de la Sexta Circunscripción Judicial, ambos de la provincia del Chaco, se suscitó el presente conflicto de competencia en estas actuaciones seguidas por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que la División Operaciones Drogas Interior de Juan José Castelli, de la policía de la provincia del Chaco, habría tomado conocimiento de la existencia de una organización delictiva dedicada al comercio de estupefacientes, que adquiriría esas sustancias en Paraguay y desde allí las trasladarían hacia la provincia de Formosa, para luego comercializarlas en la provincia del Chaco.

En ese contexto la justicia federal inició esta investigación en cuyo marco se efectuaron diversos allanamientos tanto en la provincia de Formosa como en la del Chaco, en los que se secuestraron cocaína y marihuana sin fraccionar, en su mayoría compactada, y tres armas de fuego.

El juez federal declinó su conocimiento a favor de la justicia local con base en que, en su opinión, no resultaba competente para conocer en esta causa en tanto no existiría una organización criminal dedicada al comercio de sustancias prohibidas, sino un grupo

de vendedores que se vincularían a esos fines, a lo que debía sumarse que se habría incautado una escasa cantidad de estupefacientes.

El magistrado local, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerar que el suceso en estudio excedería la mera comercialización al consumidor. Entendió que ello era así atento la forma en la que se habrían encontrado acondicionadas las sustancias prohibidas -sin fraccionar- a lo que debía sumarse la existencia de una organización interprovincial, cuyos integrantes las comercializarían tanto en las ciudades de Juan José Castelli, provincial del Chaco, como en la localidad de Palo Alto, provincia de Formosa.

Devueltas las actuaciones, el tribunal federal insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Más allá de la forma en que se encontraban acondicionados los estupefacientes incautados, y la posible interjurisdiccionalidad del suceso en estudio, opino que la cuestión no se encuentra en condiciones de ser resuelta pues, a mi modo de ver, no se halla precedida de la investigación suficiente que permita individualizar los sucesos sobre los cuales versa con la certeza necesaria para encuadrarlos *prima facie* en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58 (Fallos: 318:1831 y Competencia n° 960 L. XLI *in re* “Manrique, César Horacio s/ defraudación a un menor o incapaz”, resuelta el 20 de diciembre de 2005).

Incidente n° 1. Requerido. División Operaciones Drogas Interior Juan José Castelli Policía Chaco s/ incidente de incompetencia.

FRE 10371/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En ese sentido, los escasos elementos de convicción que obran en el incidente impiden dilucidar el verdadero alcance y significación jurídica de los hechos materia del proceso, las personas involucradas y el lugar de su comisión, los que, según mi parecer, no pueden ser apreciados con la exactitud necesaria a efectos de discernir finalmente el tribunal al que corresponde investigarlos (conf. Competencia n° 191/2014 (50-C) *in re* “Derecho, Maximiliano Jesús s/ denuncia”, resuelta el 19 de febrero de 2015).

En mi opinión, esas deficiencias deben ser suplidas por el magistrado federal que previno en esta contienda y declinó su competencia, sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión (Competencia n° 398 L. XLII *in re* “Conte, Gabriel s/ av. presunta infr. ley 23.737”, resuelta el 29 de agosto de 2006).

Buenos Aires, 26 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.03.2024 13:14:19